



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
APODERADO JIMENA BEDOYA GOYES
jimenabedoya@collect.center
juridico.cali@collect.center
DEMANDADO: ANA PATRICIA VILLANUEVA RAMIREZ
RADICADO: 76001400302820240006100

Auto interlocutorio No.610

Santiago De Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240006100.

En escrito que antecede la apoderada judicial del extremo actor solicita, la corrección del Numeral 1º de la parte resolutive del Auto Interlocutorio Nro 133 del 31 de enero del 2024, en el sentido de aclarar los nombres de las partes intervinientes en el presente asunto, tanto el demandante como el extremo ejecutado.

En estas circunstancias, y a fin de dar alcance a tal solicitud, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos, encontrando que, efectivamente como lo indica la apoderada judicial de la parte actora, se cometió un error involuntario en el numeral 1º de la parte resolutive de la providencia en mención, al librar mandamiento de pago en favor del BANCO CAJA SOCIAL, siendo lo correcto en favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, así mismo se indicó que dicha orden de apremio se dirigía contra EDGAR ALEXANDER ALFONSO BARRIOS y DIANA LEAL MADROÑERO, siendo lo correcto contra **ANA PATRICIA VILLANUEVA RAMIREZ**.

En estas circunstancias, y al presentarse un error por cambio o alteración de palabras y/o número, este despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido, y la cual es del siguiente tenor

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ACLARAR: el numeral 1º la parte resolutive del auto interlocutorio Nro 133 del 31 de enero del 2024 en sus numerales 1º el cual quedara así:

“1.-Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4 en contra ANA PATRICIA VILLANUEVA RAMIREZ identificada con C.C. No 31877790 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:”

2- El presente auto forma parte integra del mandamiento de pago y debe ser notificado conjunto con este.

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 19 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria